

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN REALIZADA POR LA COALICIÓN CONFORMADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES POR EL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **A N T E C E D E N T E S**

Correspondientes al año dos mil catorce.

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**Correspondientes al año dos mil quince.**

**4º LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.** Con fecha veinticuatro de febrero, en sesión ordinaria el Consejo General de este organismo electoral aprobó acuerdo al cual se le asignó la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2015, mediante el cual se emitieron los lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, precisando entre otras cosas, los lineamientos relativos al procedimiento de registro de candidatos.

**5º APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES.** En sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-072/2015**, mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de las planillas de municipales, presentadas por la coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**6º SOLICITUD DE ACLARACIÓN EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES.** El día veintitrés de mayo, la coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito, el cual fue registrado con el número de folio 4238 y a través del cual realizó aclaración respecto del registro de la planilla de municipales por el Municipio de Zapotiltic, Jalisco, para el proceso electoral local 2014-2015.

## **C O N S I D E R A N D O**

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

Página 2 de 9

“... ”

- a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

... ”

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

... ”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto,

directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones

que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gobernador, de diputados de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de candidatos a municipales y aprobar las sustituciones, en su caso, de las candidaturas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII, en relación con el diverso numeral 250, todos del código de la materia.

**VIII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IX. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos el participar en las elecciones locales para diputados, municipales y Gobernador, tal como lo establece el artículo 66, párrafo 1 de la legislación electoral de la entidad en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**X. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 25 de la Ley general de Partidos Políticos.

**XI. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES.** Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**XII. DEL DERECHO A SER VOTADO.** Que constituye un derecho de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

En ese contexto, es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la ley general y el código electoral local, solicitar el registro de candidatos a los cargos de: a) diputados por el principio de mayoría relativa; b) diputados por el principio de representación proporcional; y, c) municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la legislación electoral de la entidad.

**XIII. DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.** Que tal y como se señaló en el punto 5º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril, el Consejo General de este instituto, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-072/2015**, mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de las planillas de municipales, presentadas por la coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**XIV. DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.** Que tal y como se señaló en el punto 6º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veintitrés de mayo de dos mil quince, la coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido

de la Revolución Democrática, presentó en la Oficialía de Partes de este instituto un escrito, el cual fue registrado con el número de folio 004238 y a través del cual realizó aclaración respecto del registro de la planilla de munícipes por el Municipio de Zapotiltic, Jalisco, en el sentido de que se asentó la calidad de síndico a los regidores propietario y suplente número 3, sin embargo dicha calidad debió ser para los regidores propietario y suplente número dos, por lo que los registros correspondientes quedaran como se señala a continuación:

COALICIÓN PAN-PRD				
MUNICIPIO	CANDIDATOS	POSICIÓN EN LA PLANILLA	SÍNDICO	
			ANTES	AHORA
ZAPOTILTIC	DULCE VIRIDIANA VALDEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO 3	X	
ZAPOTILTIC	CLAUDIA TORRES TORRES	SUPLENTE 3	X	
ZAPOTILTIC	RODRIGO MATA MELCHOR	PROPIETARIO 2		X
ZAPOTILTIC	RAMIRO LARES TIRADO	SUPLENTE 2		X

**XV. DE LA APROBACIÓN DE LA ACLARACIÓN.** Que toda vez que esta autoridad electoral, advierte que de las constancias que integran el expediente de registro de candidatos de la planilla postulada por la coalición “Jalisco Merece Más”, así como de la solicitud de aclaración en cita, no se desprende impedimento legal alguno para autorizar que se realice la corrección en la posición de los candidatos que ocuparon el cargo de Síndico, resulta dable tener por procedente la aclaración y ordenar que se realice la misma en la base de datos del registro de candidatos para este proceso electoral, ya que dicho acto no constituye sustitución de candidatos o modificación alguna en la integración de la planilla.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la solicitud de aclaración realizada por la coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, respecto de la planilla de munícipes registrada para el Municipio de Zapotiltic, Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **XIV** del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y al consejo municipal electoral correspondiente.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de mayo de 2015.

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.  
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**